



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

2015-2018



## C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

### PRESENTE.-

El Diputado **Santiago Chávez Chávez** del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputados del Partido Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Periodo Constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un artículo 81 B a las diez Leyes de Hacienda Municipales del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad incentivar la apertura de nuevos establecimientos comerciales, mediante una adecuación en la cantidad que se debe de erogar por los derechos correspondientes por la expedición de licencias de funcionamiento establecidas en el artículo 81 de las diez Leyes de Hacienda Municipales.

Asimismo, busca generar una mayor proporcionalidad y equidad en la determinación de las cuotas por los derechos correspondientes por la expedición de licencias de funcionamiento establecidas en el artículo 81 de las diez Leyes de Hacienda Municipales.

*“AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”*

Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un artículo 81 B a las diez Leyes de Hacienda Municipales del Estado de Colima.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

2015-2018



Su fundamento, es el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que es una obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al respecto, es importante precisar que los derechos fiscales, están regidos por un sistema diferente al de los impuestos, por lo que para la determinación de las cuotas correspondientes ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio que los cause y las cuotas de referencia deben ser fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos. Además, para establecer si tales derechos cumplen con los citados principios, debe atenderse al objeto real del servicio prestado por la administración pública que trasciende tanto al costo como a otros elementos que van en función del servicio. Puesto que no se pretende gravar el ingreso, utilidad o rendimiento de una persona, sino tan sólo permitirle al Estado la recuperación del costo del servicio público particular divisible que presta a solicitud del ciudadano; ello, implica que el monto de las tarifas o cuotas de los servicios debe fijarse, fundamentalmente, en proporción al costo del servicio público prestado.

En otras palabras, de acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo, prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes debe tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

Son una especie de contribuciones que tienen su origen en la recepción por parte del particular de una actividad del Estado individualizada, concreta y determinada,

***"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"***

Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un artículo 81 B a las diez Leyes de Hacienda Municipales del Estado de Colima.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

2015-2018

LVIII  
QUINCEGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
H. CONGRESO  
DEL  
ESTADO DE COLIMA

que genera una relación entre el usuario y la administración, la cual justifica el pago del tributo.

Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y el derecho otorgado, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio. Esto es, la proporcionalidad de los derechos de que se trata deba analizarse a la luz de la correlación entre la prestación del servicio público (de autorización) y el monto de la cuota.

En ese sentido, a los suscritos nos parece desproporcional e inequitativo que los Ayuntamientos determinen un pago fijo anual por la expedición de licencias de funcionamientos para comercios.

Lo anterior puesto que un comerciante que apertura un negocio en el mes de diciembre, pagaría la misma cantidad que otro que apertura su negocio en el mes de enero, cuando el primero de ellos solamente disfrutaría el beneficio de la licencia por un mes, y el segundo de ellos lo disfrutaría los doce meses.

Aunado a lo anterior, los comerciantes que aperturen sus negocios en los últimos meses del año, además de erogar una cantidad igual a quienes los aperturen en los primeros meses, deberán de pagar en menor tiempo el refrendo de la respectiva licencia de funcionamiento.

En virtud de lo expuesto en los párrafos que anteceden los suscritos iniciadores proponemos que el cálculo correspondiente, para obtener la cantidad que los establecimientos comerciales deberá de pagar al Municipio por la expedición de licencias de funcionamientos, se obtenga a partir de la siguiente fórmula: De las tarifas establecidas anualmente en el artículo 81 de las diez Leyes de Hacienda Municipales, la cantidad correspondiente se dividirá entre 12, que son los meses

***“AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”***

Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un artículo 81 B a las diez Leyes de Hacienda Municipales del Estado de Colima.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

2015-2018



del ejercicio fiscal correspondiente, y la cantidad que resulte se multiplicara por el número de meses restantes del ejercicio fiscal en que el nuevo negocio ejercerá los derechos de la licencia correspondiente, contando siempre el mes en que se pague la licencia.

#### FÓRMULA:

Cantidad a pagar por la tarifa correspondiente / 12 meses del ejercicio fiscal = Cantidad a pagar por mes de ejercicio y goce de la licencia correspondiente.

Cantidad a pagar por mes de ejercicio y goce de la Licencia correspondiente \* Número de meses del ejercicio fiscal en curso que el negocio ejercerá la licencia correspondiente = Cantidad a pagar al Municipio por la expedición de la licencia correspondiente.

Por lo que se propone adicionar un artículo 81 B a las diez Leyes de Hacienda Municipales, precepto normativo que establecerá que en el caso de la apertura de nuevos establecimientos se pagarán los derechos correspondientes por la expedición de licencias de funcionamiento, establecidas en el artículo 81 de esta Ley, de manera proporcional a los meses del ejercicio fiscal en que se ejercerá.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**PRIMERO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 81 B, A LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE AMERÍA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 81 B.- En el caso de la apertura de nuevos establecimientos se pagarán los derechos correspondientes por la expedición de licencias de**

*“AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”*

Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un artículo 81 B a las diez Leyes de Hacienda Municipales del Estado de Colima.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

2015-2018



**funcionamiento, establecidas en el artículo 81 de esta Ley, de manera proporcional a los meses del ejercicio fiscal en que se ejercerá.**

**SEGUNDO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 81 B, A LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 81 B.- En el caso de la apertura de nuevos establecimientos se pagarán los derechos correspondientes por la expedición de licencias de funcionamiento, establecidas en el artículo 81 de esta Ley, de manera proporcional a los meses del ejercicio fiscal en que se ejercerá.**

**TERCERO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 81 B, A LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COMALA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 81 B.- En el caso de la apertura de nuevos establecimientos se pagarán los derechos correspondientes por la expedición de licencias de funcionamiento, establecidas en el artículo 81 de esta Ley, de manera proporcional a los meses del ejercicio fiscal en que se ejercerá.**

**CUARTO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 81 B, A LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 81 B.- En el caso de la apertura de nuevos establecimientos se pagarán los derechos correspondientes por la expedición de licencias de funcionamiento, establecidas en el artículo 81 de esta Ley, de manera proporcional a los meses del ejercicio fiscal en que se ejercerá.**

**QUINTO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 81 B, A LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 81 B.- En el caso de la apertura de nuevos establecimientos se pagarán los derechos correspondientes por la expedición de licencias de**

*“AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”*

Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un artículo 81 B a las diez Leyes de Hacienda Municipales del Estado de Colima.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

2015-2018



**funcionamiento, establecidas en el artículo 81 de esta Ley, de manera proporcional a los meses del ejercicio fiscal en que se ejercerá.**

**SEXTO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 81 B, A LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 81 B.- En el caso de la apertura de nuevos establecimientos se pagarán los derechos correspondientes por la expedición de licencias de funcionamiento, establecidas en el artículo 81 de esta Ley, de manera proporcional a los meses del ejercicio fiscal en que se ejercerá.**

**SÉPTIMO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 81 B, A LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 81 B.- En el caso de la apertura de nuevos establecimientos se pagarán los derechos correspondientes por la expedición de licencias de funcionamiento, establecidas en el artículo 81 de esta Ley, de manera proporcional a los meses del ejercicio fiscal en que se ejercerá.**

**OCTAVO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 81 B, A LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 81 B.- En el caso de la apertura de nuevos establecimientos se pagarán los derechos correspondientes por la expedición de licencias de funcionamiento, establecidas en el artículo 81 de esta Ley, de manera proporcional a los meses del ejercicio fiscal en que se ejercerá.**

**NOVENO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 81 B, A LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 81 B.- En el caso de la apertura de nuevos establecimientos se pagarán los derechos correspondientes por la expedición de licencias de**

***“AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”***

Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un artículo 81 B a las diez Leyes de Hacienda Municipales del Estado de Colima.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

2015-2018



**funcionamiento, establecidas en el artículo 81 de esta Ley, de manera proporcional a los meses del ejercicio fiscal en que se ejercerá.**

**DÉCIMO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 81 B, A LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 81 B.- En el caso de la apertura de nuevos establecimientos se pagarán los derechos correspondientes por la expedición de licencias de funcionamiento, establecidas en el artículo 81 de esta Ley, de manera proporcional a los meses del ejercicio fiscal en que se ejercerá.**

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley. Asimismo se siga el procedimiento establecido por el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

### ATENTAMENTE

**COLIMA, COLIMA A 24 DE OCTUBRE DE 2017**

**DIPUTADO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO**

**"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"**

Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un artículo 81 B a las diez Leyes de Hacienda Municipales del Estado de Colima.



2015-2018

LVIII  
QUINCESIMA OCTAVA LEGISLATURA

H. CONGRESO  
DEL  
ESTADO DE COLIMA

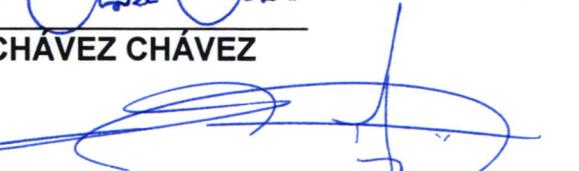
2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

**INSTITUCIONAL, DIPUTADOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

  
SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ

  
FEDERICO RANGEL LOZANO

  
OCTAVIO TINTOS TRUJILLO

  
HÉCTOR MAGAÑA LARA

  
JUANA ANDRÉS RIVERA

  
EUSEBIO MESINA REYES

  
GRACIELA LARIOS RIVAS

  
JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES  
FLORIÁN

  
JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI

  
MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN

  
JOEL PADILLA PEÑA

**"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"**

Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un artículo 81 B a las diez Leyes de Hacienda Municipales del  
Estado de Colima.